

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

### Proyecto Ley de Emergencia del Transporte Automotor Urbano

**Artículo 1**: Créase en el ámbito de la Ministerio de Transporte una Comisión de Jurisdicciones beneficiarias del Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467 y sus modificatorias.

La misma estará compuesta por UN (1) representante de cada jurisdicción provincial beneficiaria del Fondo señalado en el párrafo anterior, TRES (3) representantes del Ministerio de Transporte de la Nación, UN (1) Representante del Ministerio del Interior y UN (1) representantes del Ministerio de Economía de la Nación.

Todos los representantes designados se desempeñarán "ad honorem".

Las partes integrantes notificarán las designaciones de sus representantes por escrito al Ministerio de Transporte de la Nación, así como los cambios que pudieran resolver respecto de las mismas. A dichos efectos los representantes deberán ser autorizados para la toma de decisiones.

La Comisión de Jurisdicciones beneficiarias del Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país dictará su propio reglamento de funcionamiento, el que será puesto a consideración del Ministerio de Transporte para su aprobación.

**Artículo 2**: La Comisión de Jurisdicciones beneficiarias del Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país propondrá un esquema de sostenibilidad del transporte público de pasajeros automotor urbano, en el contexto de la pandemia COVID 19 y del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido en el decreto 297/20.



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

**Artículo 3**: La comisión establecida en el artículo 2 elevará la propuesta a la autoridad de aplicación dentro de los 30 días corridos de su constitución para sanear el sistema en esta emergencia.

**Artículo 4:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

#### **FUNDAMENTOS**

#### Sr. Presidente:

La compleja situación que venía enfrentando el transporte público del interior del país por problemas propios de la crisis económica potenciada con una distribución inequitativa de subsidios, se acentuó con la fuerte caída en la recaudación debido al aislamiento obligatorio para contrarrestar la pandemia de coronavirus.

Teniendo en cuenta que el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) fue creado con la finalidad de efectuar compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional.

Que, asimismo, según el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/02 se facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE para celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a los fines de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) aquellas líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que a través del artículo 115 de la Ley N° 27.467 se derogó el último párrafo del artículo 5° del Decreto Nº 652/2002, y se dejaron en consecuencia sin efecto los convenios suscriptos entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y las jurisdicciones provinciales, por aplicación de dicha norma

Que, por su parte, el artículo 125 del mencionado texto legal, creó un Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, con el objeto de compensar los posibles desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del referido artículo 115.

Este Fondo preveía un total de 6500 millones de pesos para ser distribuidos de diferente manera:

• 5.000 millones destinados a aquellas jurisdicciones que no hubieran implementado el SUBE (Ejemplos Córdoba y Rosario). Se asignaría a cada localidad en función del coeficiente de participación que tuvieron en el total transferido durante el 2018 en concepto de SISTAU, CCP y equivalente a GO.



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Como condición de percepción por cada jurisdicción, los Estados provinciales deberían hacerse cargo del 50% del equivalente a los montos percibidos por cada una durante el 2018 por los mismos conceptos (SISTAU, CCP y equivalente a GO). El fundamento está dado por el pacto fiscal.

• 1500 millones destinados a compensar los desequilibrios financieros que pudieran suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 de la mencionada Ley N° 27.467. Cabe destaca que la asignación de recursos es absolutamente discrecional.

Para el caso de la Provincia de Santa Fe, las compensaciones asignadas por el Estado Nacional, a través de las definiciones de esta norma, implicaron un monto promedio total de \$108 millones mensuales.

En el año 2020, la Resolución 14/20 del Ministerio de Transporte de la Nación estableció que el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467, será distribuido por el término de CIENTO VEINTE (120) días en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por un total de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO CON 99/100 (\$1.187.167.305,99.-)

Para la provincia de Santa Fe esto representa \$208 millones de pesos mensuales.

El artículo 8 de la mencionada norma establece que los Estados Provinciales deberán efectivizar durante cada período mensual la transferencia a cada uno de los Municipios de su Jurisdicción, un monto mínimo igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el período anual 2018, a través del SISTAU, CCP y de los montos en pesos representativos de los cupos asignados en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial

En este sentido, el esfuerzo presupuestario alcanza los \$109 millones para toda la prestación de la Provincia de Santa Fe.

El sistema de transporte urbano e interurbano de gran parte del interior del país, en el marco de un distanciamiento entre el costo tarifario de prestación y las tarifas vigentes, hacían frente únicamente a los costos operativos de prestación con los ingresos por venta



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

de pasajes sumado a los montos asignados por el Estado Nacional, Provincial y Municipal en concepto de compensaciones.

A raíz del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, la demanda se derrumbó en un 85% respecto a niveles de prestación habituales en días hábiles. De esta manera, queda claro que los ingresos se ven sumamente limitados para sostener determinados niveles de oferta como así también el pago de sueldos de las y los trabajadores del sector.

Resulta necesario, en vistas de la situación imperante, trabajar para garantizar la sostenibilidad y previsibilidad en la prestación de este servicio público que permite la accesibilidad de las y los vecinos de nuestras ciudades a sus lugares de trabajo, escuelas y hospitales; que se presenta como un modo de movilidad sostenible en términos ambientales y sociales y que necesariamente debemos proteger.

Creemos que la industria del transporte automotor cuenta con la paradójica situación de ser un sector esencial y gravemente afectado en el contexto de la pandemia COVID-19 y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el decreto 297/20 y sus extensiones. Es un servicio esencial determinado por los decretos correspondientes, pero a la vez al ver vistos derrumbado el nivel de uso a causa del aislamiento, es un sector que vio desaparecer una parte importante de sus ingresos, sin haber tenido una correlación en sus costos.

Por todas estas razones, en el corto plazo debemos dar una respuesta desde el sistema de subsidios actuales al sector que permitan mantener una oferta que garantice el acceso de trabajadores y trabajadoras esenciales y, en función de las diversas fases de cuarentena, a todos aquellos que necesiten llegar a sus puestos de trabajo. Es por ello que es nuestra intención dar un ámbito de diálogo y propuestas entre los diversos actores para hacer un diseño de emergencia para el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país. Dicho ámbito debe elevar una propuesta dentro de los 30 días de puesto en marcha a la autoridad de aplicación para sanear el sistema en esta emergencia.

Esta situación de coyuntura puede extenderse hasta que se verifique un incremento de la demanda que equilibre, parcialmente, los ingresos del sector.



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

A su vez, consideramos que pueden incorporarse otras medidas de corto plazo para recuperar la sostenibilidad del sector, como el restablecimiento del gas oil a precio diferencial para todas las empresas prestatarias del país.

Por último, no queremos dejar de plantear el horizonte de mediano y largo plazo: se deben establecer un ámbito de discusión y análisis de situación, a través del Consejo Federal, para la formulación de nuevas fuentes y criterios de asignación de subsidios que terminen con el paradigma imperante de concentración de transferencias en el AMBA, que resulta contraria al concepto de distribución equitativa de recursos federales, que resulta una de las base más importantes de la organización de nuestro país.

Actualmente, los recursos destinados al transporte público colectivo implican un esfuerzo presupuestario que alcanzan los 9.277 millones de pesos mensuales de los cuales únicamente el 16% se distribuyen a las jurisdicciones del interior del país.

Sin más, y por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.